



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA MANUELA OCORO SOTO
DEMANDADO:	LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra este despacho a admitirla, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta por ANA MANUELA OCORO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.942.692, actuando mediante apoderada judicial Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO en contra de LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.081 y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibídem, además de lo contemplado en Ley 2213 de 2022.¹

Por otro lado, la demandante mediante escrito solicita se le conceda el amparo de pobreza, argumentando que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial. Siendo procedente, por cumplir con lo requerido en el artículo 1514 y 1525 del C.G.P., el juzgado accederá de conformidad. Por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por la señora ANA MANUELA OCORO SOTO en contra de LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda del bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 27^a - 46 del Barrio Las Tunas de esta ciudad, para efecto de la medida ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha, haciéndole conocer que la inscripción de la demanda se refiere al bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 210-59453, al cual se le pretende decretar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por parte de la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.942.692.

CUARTO: INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto Admisorio de la demanda al demandado LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA de conformidad con los artículo 291 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: DÉSELE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

SÉPTIMO: EMPLÁCESE a las personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

OCTAVO: ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibídem.

NOVENO: ACCÉDASE a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ANA MANUELA OCORO SOTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670f3d3263bb6a67f4d91587a5eaaa896461308eb3ffc09aa2fb61647cd64c86

Documento generado en 19/08/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>